

## Resocialización o control social

Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado.

**\*Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de Septiembre de 1990.**

---

Construcción Teórica.-

La reforma de los sistemas penitenciarios a la que asistimos en la mitad de los años 70 (piénsese en la reforma italiana o alemana occidental), sucedió bajo el signo de la resocialización o del "tratamiento" reeducativo y resocializador como finalidad de la pena. Al mismo tiempo, como se sabe, la confianza de los expertos en la posibilidad de usar la cárcel como lugar y medio de resocialización, se ha perdido casi del todo. Esto es debido en parte a los resultados de investigaciones empíricas que han identificado las dificultades estructurales y los escasos resultados que la institución carcelaria presenta respecto a dicho objetivo, pero es debido también a transformaciones producidas en la misma institución carcelaria y en la sociedad en los años sucesivos a la reforma.

La emergencia del terrorismo y la reacción de los Estados frente a este fenómeno, han determinado en varios países europeos modificaciones al régimen carcelario y en la política de utilización de las cárceles, que con razón llevan el nombre de "contrarreformas". Estas han incidido sobre todo negativamente sobre los elementos más innovadores de las reformas, los que deberían haber asegurado la apertura de la cárcel hacia la sociedad (permisos, trabajos externos, régimen abierto) y han hecho de tal modo inoperantes los instrumentos que habrían debido facilitar la reintegración social de los condenados. Por otra parte, la creación de cárceles de máxima seguridad en el curso de la lucha contra el terrorismo, ha significado, por lo menos para un sector de las instituciones carcelarias, la renuncia explícita a objetivos de resocialización y la reafirmación de la función que la cárcel siempre ha ejercido y continúa ejerciendo: la de depósito de individuos aislados del resto de la sociedad y por esto neutralizado en su capacidad de "hacerle daño" a ella.

Por otra parte, la crisis fiscal del Welfare State, que ha repercutido por todo el mundo occidental entre los años 70 y 80, ha suprimido en buena parte la base material de recursos económicos que habrían debido sostener una política carcelaria de resocialización efectiva. Asistimos por lo tanto hoy en muchos países, y sobre todo en los Estados Unidos de América, a un desplazamiento del discurso oficial sobre la cárcel, de la prevención especial positiva (resocialización) hacia la prevención especial negativa (neutralización, incapacitación).

Sin embargo, una parte del discurso oficial e incluso algunas reformas recientes (piénsese en la nueva ley penitenciaria italiana de 1987), demuestran que la teoría del tratamiento y de la resocialización no ha sido del todo abandonada. Como la realidad carcelaria se presenta en la actualidad lejos de los requisitos necesarios para poder cumplir las funciones de resocialización y los estudios de los efectos de la cárcel sobre la carrera criminal (piénsese en la alta cuota de reincidencia), han invalidado ampliamente la hipótesis de la resocialización del

delincuente a través de la cárcel, la discusión actual parece dominada por dos polos: por un lado, un polo realista, y por el otro uno idealista, en el primer caso, el reconocimiento científico de que la cárcel no puede resocializar sino únicamente neutralizar; que la pena carcelaria para el delincuente no representa en lo absoluto una oportunidad de reintegración en la sociedad sino un sufrimiento impuesto como castigo, se concreta en un argumento para la teoría de que la pena debe neutralizar al delincuente y/o representar el castigo justo por el delito cometido. Renacen de este modo concepciones "absolutas", retributivas de la pena o, entre las teorías "relativas", se confirma la de la prevención especial negativa.

El reconocimiento del fracaso de la cárcel como institución de prevención especial positiva lleva en el segundo caso a la afirmación voluntarística de una norma contrafáctica según la cual la cárcel no obstante, debe ser considerada el sitio y el medio de resocialización. En realidad el reconocimiento del carácter contrafáctico de la idea de resocialización aparece a veces en la misma argumentación de los sostenedores de la nueva "ideología del tratamiento". En un encuentro de penalistas alemanes llevado a cabo hace algunos años en Frankfurt, uno de los más prestigiosos estudiosos de este país reconocía abiertamente el fracaso hasta ahora constatado en las acciones de resocialización a través de la cárcel y sostenía al mismo tiempo que, a pesar de eso, era necesario mantener la idea de la resocialización con el objeto de no dar cabida a los sostenedores de las teorías neoclásicas y neoliberales de la retribución y de la neutralización.

En estos dos extremos en los cuales se polariza hoy la teoría de la pena, se cometen dos errores iguales y contrarios. En el primer caso, en la teoría del castigo y/o de la neutralización se incurre en lo que en la filosofía práctica se denomina la "falacia naturalista": se elevan los hechos a normas o se pretende deducir una norma de los hechos. En el segundo caso, con la nueva teoría de la resocialización, se incurre en la "falacia idealista": se coloca una norma contrafáctica que no puede ser realizada, una norma imposible.

Mi opinión es que la alternativa entre estos dos polos es una falsa alternativa. Se puede y se debe escapar tanto de la falacia naturalista como de la idealista. El punto de vista desde el cual afronto el problema de la resocialización en el contexto de una criminología crítica, es que se debe mantener como base realista el hecho de que la cárcel no puede producir efectos útiles para la resocialización del condenado y que por el contrario, impone condiciones negativas en relación con esta finalidad. A pesar de esto, la finalidad de una reintegración del condenado en la sociedad no debe ser abandonada, sino que debe ser reinterpretada y reconstruida sobre una base diferente. Esto implica por lo menos dos órdenes de consideraciones.

El primer orden de consideraciones está relacionado con el concepto sociológico de reintegración social. La reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea, buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta en relación con esta finalidad. Desde el punto de vista de una integración social del autor de un delito, la mejor cárcel es sin duda, la que no existe. Pero los estudios sobre el clima social en la cárcel y los tests de evaluación elaborados para medirlo, ponen en evidencia una amplia escala en la cual, mirando los institutos carcelarios existentes en Europa y en EE.UU., ellos pueden ser dispuestos valorando su eficacia negativa sobre la

oportunidad de reintegración social del condenado.

Ninguna cárcel es buena y útil para esta finalidad, pero hay cárceles peores que otras. Me refiero aquí a un trabajo de diferenciación valorativas que me parece importante, con el objeto de individualizar políticas de reforma aptas para hacer menos dañoso dicho instituto en relación con la vida futura del condenado. Cualquier paso que pueda darse para hacer menos dolorosas y dañosas las condiciones de vida de la cárcel, aunque sea sólo para un condenado, debe ser mirado con respeto cuando esté realmente inspirado en el interés por los derechos y el destino de las personas detenidas, y provenga de una voluntad de cambio radical y humanista y no de un reformismo tecnocrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar a través de cualquier mejoramiento la institución carcelaria en su conjunto.

A pesar de esto, todo reformismo tiene sus límites si no forma parte de una estrategia reduccionista a corto y mediano plazo, y abolicionista a largo plazo, respecto a la institución misma. Para una política de reintegración social de los autores de delitos, el objetivo inmediato no es solamente una cárcel "mejor" sino también y sobre todo menos cárcel. Se trata de considerar seriamente, como política a corto y mediano plazo, una drástica reducción de la aplicación de la pena carcelaria, así como llevar al mismo tiempo al máximo desarrollo las posibilidades ya existentes de régimen carcelario abierto y de realización de los derechos del detenido a la instrucción, al trabajo y a la asistencia, a la vez que desarrollas más estas posibilidades en el plano legislativo y administrativo.

Me parece imposible insistir en el principio político de la apertura de la cárcel hacia la sociedad y, recíprocamente, de la apertura de la sociedad hacia la cárcel. Uno de los elementos más negativos de la institución carcelaria lo representa, en efecto, el aislamiento del microcosmos carcelario en relación con el macrocosmos social, aislamiento simbolizado por los muros de la cárcel. Hasta que los no sean por lo menos simbólicamente derribados, las oportunidades de "resocialización" del condenado seguirán siendo mínimas. No se pueden segregar personas y pretender al mismo tiempo reintegrarlas. Pero el discurso es más amplio y se relaciona con el concepto mismo de "reintegración social", concepto que decididamente prefiero a los de "resocialización" y de "tratamiento". "Tratamiento" y "resocialización" presuponen en efecto, un papel pasivo del detenido y uno activo de las instituciones: son residuos anacrónicos de la vieja criminología positivista que definía al condenado como un individuo anormal e inferior que debía ser (re)adaptado a la sociedad, considerando acriticamente a ésta como "buena" y al condenado como "malo". En cambio, el concepto de reintegración social requiere la apertura de un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que los ciudadanos recluidos en la cárcel se reconozcan en la sociedad externa y la sociedad externa se reconozca en la cárcel.

Los muros de la cárcel representan una violenta barrera que separa la sociedad de una parte de sus propios problemas y conflictos. Reintegración social (del condenado) significa, antes que transformación de su mundo separado, transformación de la sociedad que reasuma aquella parte de sus problemas y conflictos que se encuentran "segregados" en la cárcel. Si observamos la población carcelaria, su composición demográfica, nos damos cuenta de que la marginación carcelaria es, para la mayor parte de los detenidos un proceso secundario de marginación que interviene después de un proceso primario. En

efecto, hoy todavía, la mayor parte de los detenidos provienen de los grupos sociales ya marginados, sobre todo en cuanto excluidos de la sociedad activa por obra de los mecanismos del mercado de trabajo. Una reintegración social del condenado significa, por lo tanto, ante todo corregir las condiciones de exclusión de la sociedad activa de los grupos sociales de los que provienen, para que la vida postpenitenciaria no signifique simplemente, como casi siempre sucede, el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia y desde allí una vez más a la cárcel.

El segundo grupo de consideraciones está relacionado con el concepto jurídico de reintegración social del detenido. No sólo no existen oportunidades de éxito sino que ni siquiera una legitimación jurídica para una obra de tratamiento, de resocialización concebida como manipulación del sujeto detenido, en una visión como ésta, el detenido no es sujeto sino objeto de la acción de instancias externas a él, a las cuales él es sometido. También en este caso, la reinterpretación necesaria de los conceptos tradicionales es una consecuencia del punto de vista general que he definido anteriormente: reintegración, no "por medio de", sino "no obstante" la cárcel. Esto significa reconstruir integralmente, como derechos del detenido, los contenidos posibles de toda actividad que puede ser ejercida, aun en las condiciones negativas de la cárcel, a su favor. Por tanto, el concepto de tratamiento debe ser redefinido como "servicio".

Compensando situaciones de carencia y de privación frecuentemente características de la historia de vida de los detenidos antes de su ingreso a la carrera criminal, deben ser ofrecidos al detenido una serie de servicios que van desde la instrucción general y profesional hasta los servicios sanitarios y psicológicos, como una oportunidad de reintegración y no como un aspecto de la disciplina carcelaria. Esto atañe, igualmente, al trabajo dentro y fuera de la cárcel, que también como el goce de los servicios, debe ser ejercicio de un derecho del ciudadano encarcelado.

Considero que redefinir los tradicionales conceptos de tratamiento y resocialización en términos de servicios y de oportunidades laborales y sociales que se les proporciona durante y después de la detención, por parte de las instituciones y las comunidades, constituye un núcleo importante de la construcción de una teoría y una práctica nuevas de reintegración social de los condenados, conforme a una interpretación progresista de los principios y de las normas constitucionales e internacionales en materia de pena. Otro núcleo es sin duda alguna el desarrollo de estrategias y prácticas eficaces de efectiva descarceración con vistas a que se realicen las condiciones culturales y políticas que permitan a la sociedad "liberarse de la necesidad de la cárcel" según una eficaz formulación con la cual se denominan también un movimiento de profesionales y científicos de Italia. Con lo hasta ahora dicho, he indicado solamente algunos criterios generales que pueden guiar, según mi punto de vista personal, una criminología crítica en relación con el problema de la reintegración social del condenado. Obviamente, el trabajo de la criminología crítica en este campo no se reduce a dichos enunciados generales y se ocupa a los más distintos niveles de los contenidos concretos tanto de la política de descarceración como de los derechos y servicios realizables en el contexto de la institución carcelaria, mientras que ella permanezca utilizada como pena, y en esto se encuentra con las actividades de un sinnúmero de grupos y organizaciones comunitarias así como del voluntariado cristiano y laico que trabajan hoy en el sector carcelario y postpenitenciario.

Desarrollo del programa.-

La construcción teórica presentada anteriormente, puede ser articulada en los 10 puntos del siguiente programa. Ellos representan una alternativa en relación con la práctica tradicional, correspondiente a la concepción correccionalista y "técnica" del tratamiento y de la resocialización, y al mismo tiempo una aplicación coherente del principio de la independencia funcional de pena-disciplina y reintegración.

A) Asimetría funcional de los programas dirigidos a detenidos y ex-detenidos y de los programas dirigidos al ambiente y a la estructura social.

Se debe dedicar atención no menor que la que se dedica al desarrollo de los servicios ofrecidos a las personas detenidas y ex-detenidos y dedicada a la acción dirigida a hacer más idóneas las condiciones existentes en la familia, en el ambiente y en la estructura de las relaciones sociales a las cuales el detenido regresa. La obra de reintegración y el trabajo social y político correspondiente se extiende a ellos y por eso, implican, roles, competencias y sujetos no comprendidos en el cuadro tradicional de los operadores del tratamiento penitenciario. Cuando aparezca oportuno, se deben promover oportunidades de re inserción "asistidas" en otro ambiente distinto al original. Se debe comprometer a los organismos institucionales y comunitarios competentes en la acción dirigida a asegurar la formación profesional y la ocupación estable de los ex - detenidos.

B.- Presunción de normalidad del detenido.

Se debe abandonar en todas sus consecuencias prácticas la concepción patológica, propia de la criminología positivista, respecto del detenido.

Los programas de reintegración que ponen la atención necesaria en las necesidades de los sujetos y en las exigencias de individualización de los servicios, deben ser elaborados sobre el presupuesto teórico de que no existen características específicas de los detenidos en cuanto tales, ni siquiera limitadamente para quienes se haya comprobado la infracción en juicio definitivo (hay infracciones realizadas por individuos normales e infracciones realizadas por individuos con "anomalías"; existen igualmente anomalías precedentes y subsiguientes a la infracción).

La única anomalía específica que caracteriza a toda la población carcelaria es la condición de detenido. Ella se debe tener en cuenta en los programas y en los servicios que tienen en parte la finalidad de reducir la dañinidad. Sabemos en efecto, que la condición carcelaria es, por naturaleza, disocializadora y puede ser la causa de perturbaciones psíquicas y de síndromes específicos. En substancia, el detenido no es tal porque sea diverso, sino es diverso porque es detenido. Los programas y los servicios ofrecidos a él deben ser elaborados y realizados sin interferencia alguna con el contexto disciplinario de la pena. Desde este punto de vista, los dos puntos de referencia del concepto de "tratamiento", es decir, por una parte la disciplina penal y por el otro, los programas de resocialización y asistencia, son sometidos a una clara diferenciación funcional. En el primer caso, se trata de prácticas a las cuales es sometido el detenido y de cuales es "objeto", en el segundo caso -en la redefinición que sostenemos aquí-, se trata de servicios y oportunidades que se le ofrecen y de los cuales el detenido es sujeto, también en el sentido en que su contenido y ofrecimiento dependen de sus necesidades y de su demanda. Para facilitar esta diferenciación funcional, sería recomendable una operación semántica: llamar con nombres distintos dos "cosas" entre ellas e

irreconocibles.

C) Exclusividad del criterio objetivo de la conducta en la determinación del nivel disciplinario y la concesión del beneficio de la disminución de pena y de la semilibertad. Irrelevancia de la supuesta "verificación" del grado de resocialización o de "peligrosidad".

La separación estricta entre castigo disciplinario y programas de reintegración social, exige tener en cuenta solamente criterios específicos, objetivables y judiciables para la progresión de los detenidos en los diversos niveles de severidad disciplinaria y para la concesión de los beneficios como el de la libertad anticipada y de la semilibertad. Las decisiones al respecto, tal como ha sido dispuesto por la ley de 1986 en Italia, deben ser de competencia del juez de vigilancia.

Los criterios de decisión deben ser objetivos y "judiciables". Es decir pueden concernir sólo a la verificación y valoración de la conducta. Se deben evitar criterios "subjetivos" correspondientes a la valoración de posiciones mentales del condenado y a la "peligrosidad". De este último concepto es ya conocida la inconsistencia científica que lo hace inidóneo para ser utilizado en un proceso justo.

La homogeneidad y previsibilidad de las decisiones (uno de los problemas actuales de la aplicación de la ley 663 citada<sup>9</sup> depende también del grado de objetividad de los criterios adoptados (por el legislador y en la praxis) en las decisiones judiciales sobre la concesión de beneficios como la libertad anticipada, la semilibertad y el sometimiento a prueba en el servicio social.

Se debería también evitar en estos juicios la introducción de elementos relacionados con el disfrute de los servicios por parte del detenido, los cuales deben ser extraños a la ejecución de la pena. La ley italiana citada por el contrario, ha adoptado la solución contraria alineándose en una dirección presente en otras legislaciones.

Hacer irrelevante el disfrute de los servicios con el objetivo de valorar la conducta en el juicio sobre pena y disciplina, a pesar de que parezca hacer perder al condenado la oportunidad de obtener un "permiso", es una manera rigurosa y coherente de evitar distorsiones e instrumentalizaciones en la motivación del detenido, lo mismo que la confusión entre oferta e imposición (de hecho) de los servicios, y entre funciones de orden interno y funciones de reintegración. Siendo un ejercicio de derecho, su goce no debe ser objeto de una negociación que pueda alterar y reducir el sentido verdadero.

Por otra parte, el juicio sobre la conducta del condenado con el fin de conceder los beneficios, no puede estar limitado a la ausencia de infracciones, pero puede extenderse a elementos positivos como el trabajo y la prestación de servicios socialmente útiles. Esto significa que en esta fase de su definición judicial, la ejecución punitiva puede transformarse, de intercambio negativo (infracción-pena) en intercambio positivo (buena conducta - libertad).

D) Criterios de reagrupación y diferenciación de los programas independientemente de las clasificaciones tradicionales y de diagnosis "criminológicas" de extracción positivista.

Superando criterios tradicionales de diagnosis criminológica y de clasificación de los detenidos, los criterios de selección y de reagrupación se deben orientar hacia cuatro objetivos:

- 1) Facilitar la interacción del detenido con la familia y su ambiente.
- 2) Reducir las asimetrías en las relaciones entre detenidos, teniendo en cuenta

la fuerza relativa de contractualidad social y de la vulnerabilidad física y psíquica.

3) Optimizar las relaciones personales con el fin de mejorar el clima social en la cárcel y de obtener espacios amplios de solución colectiva de conflictos y problemas, que eviten soluciones violentas y auto destructivas.

4) Permitir una diferenciación racional de los programas y de los servicios con base en las necesidades y en las demandas. La benignidad y la posibilidad misma de las decisiones según estos criterios, dependerá en buena medida de la idoneidad de las estructuras logísticas y de su distribución territorial.

E) Extensión simultánea de los programas a toda la población carcelaria. Independencia de la distinción entre condenados y detenidos en espera de juicio.

El principio de la no interferencia entre pena disciplina y reintegración social posibilita la superación de las dificultades y contradicciones que surgen cuando hay superposición entre estos contextos, respecto al "tratamiento" de los detenidos en espera de juicio definitivo. Si el tratamiento es redefinido en términos de servicio y de ejercicio libre de derechos, no habrá entonces motivo para seguir excluyendo al segundo grupo (que como se sabe, es el más numeroso) de la posibilidad del disfrute de ellos. Los programas podrán diferenciarse teniendo en presente las necesidades y la demanda independientemente de la "gran división".

F) Extensión diacrónica de los programas. Continuidad de las fases carcelaria y postcarcelaria.

Si los programas y servicios son independientes del contexto punitivo-disciplinario, su contenido no necesita ni admite divisiones rígidas ni soluciones de continuidad relativas a la condición de detenido o de ex detenido de sus usufructuarios. Donde sea posible, podrán los detenidos ser admitidos oportunamente en los servicios ambulatorios y en otros programas fuera de la cárcel, lo cual permitirá una concentración más racional y la dislocación de ella, y facilitará al mismo tiempo el pasaje del detenido de la cárcel a la vida y asistencia postpenitenciaria. La continuidad estructural de los programas en las dos fases, es a su vez un factor integrante de apertura recíproca y de interacción entre cárcel y sociedad, de superación de rígidas barreras estructurales entre los roles. En fin, ella es un momento de mediación entre las dos dimensiones de la reintegración social: la una dirigida a los detenidos y ex detenidos y la otra dirigida al ambiente y a la estructura social.

G) Relaciones simétricas de los roles.

Uno de los defectos más notorios en los servicios de reintegración social y de asistencia en la cárcel, es la insuficiente valoración de la personalidad y de la demanda del usuario, así como la asimetría de poder y de iniciativa que caracteriza a la interacción entre operadores y clientes. Esta es una consecuencia de la interferencia del contexto penal disciplinario con los programas de asistencia y de reintegración social. Esta interferencia coloca a los programas dentro de un cuadro autoritario e institucional inadecuado para la realización de las concepciones pedagógicas y asistenciales más modernas y adelantadas. Es muy importante promover las condiciones para que la relación usuario-operador, se desarrolle como interacción entre sujetos y no entre portadores de roles simétricos.

H) Reciprocidad y rotación de roles.

La cárcel es también una comunidad de frustraciones, que se extiende a todos

los actores implicados en los diferentes roles: detenidos, educadores, psicólogos, médicos, asistentes sociales, agentes de custodia y administradores.

Todos, en formas diversas son condicionados negativamente en su personalidad por las contradicciones de la cárcel: sobretodo por la contradicción fundamental entre "tratamiento" pena y "tratamiento" resocialización. La salud mental de los operadores no está menos amenazada que lo de los detenidos, por la alienación general que caracteriza las relaciones entre personas y entre roles del mundo carcelario.

Desarrollar en todas sus consecuencias el principio de la simetría en las relaciones entre los roles de usuario y de operador, es la premisa para crear condiciones aptas para la reciprocidad y para la rotación de los roles. Reciprocidad de los roles significa que la interacción entre sus portadores se transforman de funciones institucionales en oportunidad de auténtica comunicación, de aprendizaje recíproco y por tanto también de alivio de la perturbación y de liberación de los frecuentes síndromes de frustración.

Rotación de los roles significa valorar, más allá de las competencias profesionales y de las estructuras jerárquicas de la organización, las competencias y los aportes de cada actor detenido, operador, administrador a la solución colectiva de los conflictos y perturbaciones, a la construcción de los programas y de los servicios y a su realización, a las decisiones a todos los niveles. Los detenidos también pueden desempeñar roles en los servicios al interior y exterior de la cárcel. En este último caso, la reciprocidad de los roles se extiende fuera de los muros de la cárcel. Tenemos experiencias positivas en Italia de voluntariado social, que se dirige de la sociedad externa hacia la cárcel, pero también a la inversa, que sale de la cárcel y se dirige a la sociedad externa. Cada actor, independientemente del rol y de la colocación fuera y dentro de la cárcel puede participar en el manejo de espacios para actividades expresivas y recreativas, dirigidas al interior y exterior de la cárcel, o también participar como usufructuario.

Fomentar la realización del principio de la reciprocidad y de la rotación de los roles, significa también fomentar la democratización de la vida carcelaria y al mismo tiempo la interacción y la apertura recíproca entre cárcel y sociedad.

l) De la anamnesis criminal a la anamnesis social. La cárcel como oportunidad general de conocimiento y toma de conciencia de la condición humana y de las contradicciones de la sociedad.

El malestar general, los conflictos que caracterizan el microcosmos carcelario reflejan fielmente la situación del universo social. El drama carcelario es un aspecto y un espejo del drama humano. En otras oportunidades he defendido la sustitución, en función pedagógica, de la anamnesis criminal por la anamnesis social por parte del detenido. Esta está dirigida a la reconstrucción de la propia historia de la vida en el contexto de los conflictos de la sociedad en la cual ella está insertada. La piadosa finalidad de la enmienda, del "reencuentro" consigo mismo por parte del individuo aislado (esta finalidad corresponde al origen de la concepción celular de la cárcel), se quería entonces sustituir por el reencuentro de la conexión entre la propia historia de vida y el contexto de los conflictos en la sociedad. La función resocializadora ligada a dicha finalidad consiste en facilitar a través del desarrollo de la conciencia política, una actitud diversa a la reacción individualista y de búsqueda de soluciones únicamente expresivas de conflictos estructurales. Superando estas actitudes, la solidaridad con la propia

clase, la participación en sus luchas y el exterior de la cárcel y en otros movimientos sociales, permiten reconstruir una relación con la sociedad diversa de la infracción individual a sus reglas. La anamnesis social de la infracción y/o del castigo sufrimiento, se transforma así, para el detenido, en ocasión para un desarrollo de conocimientos y aptitudes que promueven la reintegración social. Este proceso cognoscitivo, por lo demás, se puede extender a todos los otros actores dentro y fuera de la cárcel. Incluso, la dimensión de esta extensión depende el éxito reintegrativo de la anamnesis, si "reintegración" no es sólo una transformación de las actitudes y del comportamiento del detenido. La infracción de la cárcel y la condición de los detenidos son el objeto de una anamnesis social de parte, potencialmente de todos. La cuestión carcelaria se transforma en fase de un proceso de conocimiento y de toma de conciencia política sobre la cuestión social. Sólo una sociedad que resuelva por lo menos en un cierto grado los propios conflictos y que supere la violencia estructural, puede afrontar con éxito el problema de la violencia individual y del delito. Sólo superando la violencia estructural en la sociedad, se puede superar la violencia institucional de la cárcel. La cárcel puede transformarse en laboratorio de producción del saber social indispensable para la emancipación y el progreso de la sociedad.

J) Valor absoluto y relativo de los roles profesionales. Valorización de los roles técnicos y "destecnificación" de la cuestión carcelaria.

Se trata, con este último punto, de extraer todas las consecuencias de una estrategia de la reintegración social que considera una progresiva desinstitucionalización del control de la desviación como una de sus premisas y de sus objetivos finales. La continuidad de los programas de intervención dentro y fuera de la cárcel, su doble dirección, dirigidos al detenido y a la sociedad, la rotación de los roles, la extensión potencialmente universal de las competencias por conocer, pensar y actuar en el ámbito de dicha estrategia, estos y otros aspectos del programa tienen una consecuencia que puede ser formulada con la etiqueta "destecnificación".

Destecnificación significa en este contexto, algo muy diferente a "eliminación de los roles técnicos" de los operadores profesionales en la cárcel. Por el contrario, los principios de la estrategia de reintegración social que están aquí representados, requieren, como es fácil reconocer, la valoración de la profesionalidad en todos los roles técnicos de la organización carcelaria y de la asistencia postcarcelaria.

Especialmente en los cuadros intermedios, de los educadores y asistentes sociales, se nota hoy en Italia y en otros países europeos y extraeuropeos una creciente valorización, no sólo del nivel técnico, sino también de la conciencia profesional y civil respecto de la cuestión carcelaria. La sobrevaloración contemporánea del nivel de profesionalidad y de conciencia política, produce conciencia feliz en estos operadores, pero al mismo tiempo un reto positivo para superar una visión tecnicista de la integración social. La sociedad y el Estado pueden responder en forma diversa a este reto. La forma auspiable, que debe ser promovida, es la de encontrar este desarrollo con el consenso, el apoyo y las gratificaciones adecuadas. Se deben facilitar la formación profesional y la posibilidad de continuar la instrucción hasta alcanzar el acceso a los grados más altos de la educación universitaria, de tal modo que permita la formación de cuadros docentes de los mismos grupos de operadores, con la finalidad de que sus experiencias puedan elaborarse científicamente por las

propias élites y ser reproducidas en función de la mejor formación profesional de los cuadros futuros. Consideraciones en el mismo sentido se pueden alcanzar en lo que respecta a todos los otros cuadros de la organización y de la administración carcelaria.

"Destecnificación" significa entonces, algo que es compatible con la valoración de los roles técnicos. Ella se refiere a la multiplicación de los roles profesionales y no profesionales requeridos por la estrategia de reintegración social aquí propuesta, a la extensión potencialmente universal de las competencias de los actores en la realización de esta estrategia. Ninguna institución, ningún organismo del Estado o de la comunidad, ningún ciudadano, por principio, es ajeno a ella. Todos pueden y son llamados a participar. Por esto el valor de los roles técnicos tradicionales, es reconocido en absoluto, pero al mismo tiempo aparece relativo, porque los roles técnicos tradicionales son sólo una parte en la totalidad de los roles y de las competencias implicadas. Esto quiere decir que los roles técnicos crecen en valor absoluto y disminuyen en valor relativo, en la medida en que el modelo aquí presentado se realice. En éste, y sólo en este sentido, el modelo es realmente un modelo de destecnificación. "Destecnificación" no de los operadores profesionales sino de la cuestión carcelaria misma.

Como cada uno de los problemas cruciales de nuestra sociedad, que conciernen a todos, el problema de la cárcel y de la reintegración social no puede simplemente ser "delegado" o "reservado" a los técnicos.

Sabemos que, en general, el modelo tecnocrático aplicado a los problemas más cruciales de la sociedad, frecuentemente está sólo en posibilidad de desplazar sus términos, de producir soluciones imaginarias, o sea la imagen de soluciones, la cual controla no tanto los problemas, como más bien, al "público" de la política y por tanto es útil sobre todo para la reproducción del "sistema" de las relaciones de poder y de la propiedad. La reproducción del sistema es en efecto el principal problema a cuya solución es funcional el modelo tecnocrático. En el modelo tecnocrático el lugar de la solución del problema carcelario es, desde cuando la cárcel nació, la cárcel misma: sus instrumentos siguen siendo, con las "mejoras" de última hora, las técnicas tradicionales de la disciplina y del tratamiento, en las que la función de "resocialización" es siempre sacrificada o instrumentalizada a favor del orden interno y de la "seguridad" externa. Conocemos la inconsistencia de esta solución, que depende también de la forma de definir el problema, en función de la institución, antes que de los hombres, como sucede siempre en el modelo tecnocrático. Si la definimos en los términos que le son propios, es decir, en función de los hombres dentro y fuera de la cárcel, aparecerá claro que la cuestión carcelaria no se puede resolver permaneciendo al interior de la cárcel, conservándola como institución cerrada. Porque el lugar de la solución del problema carcelario es toda la sociedad.

\*Por Alessandro Baratta, (Universidad del Saarlan, R.F.A.)

*Traducción de Mauricio Martínez, U. de Saarland*